



ACUERDO CG45/2020

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 45 mediante el cual se emite el Reglamento Interior.
- II. Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 62 por el que se modifican los artículos 1, 4, 11, 30, 32, 43, 46 del Reglamento Interior y el artículo 21 del Reglamento de Sesiones.
- III. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante Acuerdo INE/CG662/2016.

- IV. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG212/2018 *“Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral”*.
- V. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG02/2019 *“Por el que se modifica el artículo 17, 33 y 55, y se derogan el inciso e) de la fracción III del artículo 8, así como la fracción V del artículo 43 y 48 Bis, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- VI. Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG09/2019 *“Por el que se modifica el artículo 48 TER primer párrafo, se adiciona la fracción VII, inciso a) al artículo 8 y se derogan los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y segundo transitorio del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- VII. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG23/2019 *“Por el que se modifica el primer párrafo del artículo 52 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- VIII. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo 42/2019 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IX. Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG11/2020 *“Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- X. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.
- XI. Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG20/2020 por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- XII.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XIII.** Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las comisiones temporales de Candidaturas Independientes, de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- XIV.** Con fecha quine de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG44/2020 por el que se emitió el Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para reformar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, los artículos 114 y 121 fracciones I y LXVI de la LIPEES, así como el artículo 6 del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
6. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
7. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
8. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

9. Que el artículo 121 fracciones I y LXVI de la LIPEES, señala entre las atribuciones del Consejo General aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 6 del Reglamento Interior, establece que el Consejo General podrá reformar el contenido del Reglamento Interior cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto Estatal Electoral o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones, así como los criterios para reformar el contenido del mismo.

Razones y motivos que justifican la determinación

11. Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral.
12. Que en fechas dieciséis de enero, quince de febrero, diecisiete de mayo y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, así como en fechas seis de marzo y seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdos CG02/2019, CG09/2019, CG23/2019, CG42/2019, CG11/2020 y CG20/2020, respectivamente, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó reformar, adicionar y/o derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior.
13. En relación a lo anterior, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la LIPEES.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre

dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

14. Que en fecha siete de septiembre del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, y toda vez que está por emitirse la Convocatoria pública para las y los ciudadanos que deseen postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, así como para Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores integrantes de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020 – 2021, y tomando en cuenta la experiencia del proceso electoral anterior, en cuanto a la operatividad y complejidad del tema relacionado con candidaturas independientes, se hace necesario que se adicione una fracción al artículo 48 del Reglamento Interior, respecto de las atribuciones que tiene la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana de este Instituto, para que sea dicha Unidad Técnica quien apoye y coadyuve con la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en todas y cada una de las actividades que se requieran, para dar cumplimiento a las obligaciones que nos ordena la LIPEES en materia de candidaturas independientes. De igual forma se propone que en relación al caso de las Regidurías Étnicas, modificar la fracción XXV del citado artículo para incluir el apoyo del Comité Técnico Asesor en materia de Regidurías Étnicas que deberá asesorar a la citada Unidad Técnica; en ese sentido, se propone realizar la respectiva modificación de la fracción XXV y la adición de la fracción XXIX, al artículo 48 del Reglamento Interior, para quedar como sigue:

“Artículo 48.- La Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXV.- Brindar asesoría a las autoridades tradicionales de las etnias asentadas en nuestra entidad federativa, para la instrumentación de las consultas indígenas, para elegir a sus órganos de representación tradicional como en caso de regidores étnicos ante sus Ayuntamientos, así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades, para ello se apoyarán en el Comité Técnico Asesor en materia de Regidurías Étnicas;

XXIX. Coadyuvar con la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en todas las actividades que se requieran, relacionadas con las candidaturas independientes durante el proceso electoral correspondiente.

De igual manera, y en virtud de que en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la

LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género, en ese sentido, se hizo necesario que este Instituto Estatal Electoral emitiera el Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, el cual fue aprobado en la presente sesión, y en consecuencia de lo anterior, se hace necesario reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior, respecto de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Denuncias y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las cuales tienen relación con lo dispuesto en el referido Reglamento, en los siguientes términos:

En relación al artículo 13 del Reglamento Interior, se propone adicionar la fracción XLIX, para quedar como sigue:

“Artículo 13.- La Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.

...

XLIX. Coadyuvar en la tramitación de los procedimientos sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo establecido en el reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.”

En cuanto al artículo 23 del Reglamento Interior, se propone adicionar la fracción IX, así como recorrer la fracción VIII para que sea la fracción IX y modificar ésta última, para quedar como sigue:

“Artículo 23.- La Comisión de Denuncias, tendrá las siguientes atribuciones:

...

VIII. Emitir, con el apoyo y por conducto de la Dirección Jurídica, las medidas de protección en el marco de los procedimientos sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como aquéllas que sean competencia de otra autoridad, en los términos establecidos en el reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. Las demás que le confiere este reglamento, el reglamento de los regímenes sancionadores, el reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Consejo, y otras disposiciones

aplicables.”

Por lo que respecta al artículo 38 del Reglamento Interior, se propone adicionar las fracciones XXVIII y XXIX, así como recorrer la fracción XXVII para que quede como fracción XXIX y modificar ésta última, para quedar como sigue:

“Artículo 38.- *La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 129 de la Ley Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:*

...

XXVII. Sustanciar los procedimientos ordinarios sancionadores y juicios orales sancionadores que deriven de hechos en los que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXVIII. Remitir a la Comisión de Denuncias para su consideración, las propuestas relacionadas con la adopción o improcedencia, en su caso, de las medidas cautelares que fueren necesarias, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la solicitud de dichas medidas, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto; y

XXIX. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento, el reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y cualquier otra disposición aplicable.”

15. Asimismo, se proponen reformas a los artículos 21 y 25 del Reglamento de Sesiones, las cuales consisten primordialmente en modificar la forma de tomar la votación en las sesiones del Consejo General, siendo actualmente a mano alzada por lo que se propone que sea de manera nominal; así como en aumentar el plazo que tiene la Secretaría Ejecutiva para realizar la entrega de las versiones estenográficas de las sesiones a las y los consejeros electorales, aumentando dicho plazo de entrega a 72 horas siguientes a la celebración de la respectiva sesión; de igual manera, se propone modificar el plazo que tiene la Secretaría Ejecutiva de entrega del proyecto de acta de cada sesión a las y los consejeros electorales, reduciéndolo de diez días a cinco días siguientes a su celebración. Por último, se propone modificar el plazo en el que las y los consejeros electorales podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva correcciones al proyecto de acta respecto de sus intervenciones, reduciendo dicho plazo de cinco días a dos días posteriores a su recepción.

Lo anterior, en virtud de que los plazos que se modifican tanto de la

elaboración de la versión estenográfica de la sesión, como de la integración del Acta de Sesión, se consideran suficientes para que la Secretaría Ejecutiva esté en posibilidades de elaborar a tiempo la referida versión estenográfica, así como para que las y los consejeros electorales puedan realizar sus respectivas observaciones del proyecto de acta, y en consecuencia, se proceda a la aprobación, en su caso, del Acta de Sesión por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, asimismo, se modifica el cambio en la forma de tomar la votación para que sea de manera nominal, con la finalidad de evitar confusiones y tener mayor claridad en las votaciones que se emitan, en ese sentido, se propone realizar las respectivas reformas a los artículos 21 en sus numerales 3 y 11 y 25 en sus numerales 3 y 4 del Reglamento de Sesiones, para quedar como siguen:

“ARTÍCULO 21. ...

FORMA DE TOMAR LA VOTACIÓN

...

*3. La votación será **nominal** y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.*

...

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

*11. La votación será **nominal** y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.”*

“ARTÍCULO 25.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN

...

*2. La versión estenográfica deberá entregarse en medios digitales a los integrantes del Consejo, a más tardar **dentro de las 72 horas siguientes** a la celebración de la sesión.*

INTEGRACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN

...

*4. El Secretario deberá entregar en medios digitales a los integrantes del Consejo el Proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá los **cinco** días siguientes a su celebración. Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Secretario, dentro de los **dos** días*

posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.”

16. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar las reformas a diversas disposiciones del Reglamento Interior y del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo expuesto en el considerando 14 y 15 del presente Acuerdo.
17. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; artículos 3, 103, 114 y 121, fracción I de la LIPEES y el artículo 6 del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para quedar como siguen:

***Artículo 13.-** La Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.*

...

XLIX. Coadyuvar en la tramitación de los procedimientos sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo establecido en el reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

***Artículo 23.-** La Comisión de Denuncias, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

VIII. Emitir, con el apoyo y por conducto de la Dirección Jurídica, las medidas de protección en el marco de los procedimientos sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como aquéllas que sean competencia de otra autoridad, en los términos establecidos en el reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. Las demás que le confiere este reglamento, el reglamento de los regímenes sancionadores, el reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Consejo, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 38.- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 129 de la Ley Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXVII. Sustanciar los procedimientos ordinarios sancionadores y juicios orales sancionadores que deriven de hechos en los que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXVIII. Remitir a la Comisión de Denuncias para su consideración, las propuestas relacionadas con la adopción o improcedencia, en su caso, de las medidas cautelares que fueren necesarias, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la solicitud de dichas medidas, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto; y

XXIX. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento, el reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 48.- La Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

XXV.- Brindar asesoría a las autoridades tradicionales de las etnias asentadas en nuestra entidad federativa, para la instrumentación de las consultas indígenas, para elegir a sus órganos de representación tradicional como en caso de regidores étnicos ante sus Ayuntamientos, así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades, para ello se apoyarán en el Comité Técnico Asesor en materia de Regidurías Étnicas;

...

XXIX. Coadyuvar con la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en todas las actividades que se requieran, relacionadas con las candidaturas independientes durante el proceso electoral correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba reformar los artículos 21, numerales 3 y 11, y 25, numerales 2 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 21. ...

FORMA DE TOMAR LA VOTACIÓN

...

3. La votación será **nominal** y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

...

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

11. La votación será **nominal** y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

ARTÍCULO 25.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN

...

2. La versión estenográfica deberá entregarse en medios digitales a los integrantes del Consejo, a más tardar **dentro de las 72 horas siguientes** a la celebración de la sesión.

INTEGRACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN

...

4. El Secretario deberá entregar en medios digitales a los integrantes del Consejo el Proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá los **cinco** días siguientes a su celebración. Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Secretario, dentro de los **dos** días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

TERCERO.- Las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Reglamento de Sesiones del

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, objeto del presente Acuerdo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, actualice el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y una vez realizado lo ordenado, en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social se publiquen en el sitio web del Instituto.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, dirección, unidades técnicas y unidades para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria, celebrada el día quince de octubre del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG45/2020 denominado "POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual ordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil veinte.